

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 25 DE ENERO DE 2010

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
D. Ramón C. Cabrera Peña
D. Blas Acosta Cabrera.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jesús M. Umpiérrez Cano.
D. Antonio Jiménez Moreno.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil diez, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 203/2010, de 20 de enero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 2009.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención económica para dictamen de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Ana Placeres Rodríguez** (Rfa. Expte. 88/87 A.E.), por el que solicita que se modifique la Licencia Municipal que autoriza la apertura al público de un establecimiento destinado a "Venta menor de toda clase de artículos", en el sentido de que se le especifique el número de gobierno actual del inmueble donde se emplaza el establecimiento de referencia, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Resultando que la Licencia de Apertura de referencia alude a la ubicación del local comercial que nos ocupa en la c/ Maxorata nº 38 de Morro Jable (T.M. Pájara) y visto el informe elaborado por la Policía Local donde se deja constancia de que el establecimiento indicado se emplaza en la c/ Maxorata nº 15 de la citada población de Morro Jable.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por Dña. Ana Placeres Rodríguez y de conformidad con lo antes señalado especificar que el establecimiento para el que se le otorgó a la solicitante la preceptiva Licencia Municipal de Apertura para ejercicio de la actividad económica de "Venta menor de toda clase de artículos" se emplaza en la actualidad en la c/ Maxorata nº 15 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Visto el escrito presentado por D. **José M^a Santillán Mena** (R.E. nº 16818), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura tramitada en expediente rfa. 23/91 A.E. y que amparaba el ejercicio de la actividad económica de "Venta y exposición de cuadros y bisutería" en los locales nº 170 y 171 del Centro Comercial "Cosmo" de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. José M^a Santillán Mena respecto de la Licencia de Apertura rfa. 23/91 A.E.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Que Pasa Fuerteventura, S.L.**" (Rfa. Expte. 37/2000 A.E.), por el que solicita que se modifique la Licencia Municipal que autoriza la apertura al público de un establecimiento destinado a "Venta menor de prendas vestir", en el sentido de que se le especifique el número de gobierno actual del inmueble donde se emplaza el establecimiento de referencia, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Licencia de Apertura de referencia alude a la ubicación del local comercial que nos ocupa en la c/ Nuestra Señora del Carmen nº 2 de Morro Jable (T.M. Pájara) y visto el informe elaborado por la Policía Local donde se deja constancia de que el establecimiento indicado se emplaza en la c/ San Juan s/nº de la citada población de Morro Jable.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la entidad mercantil "Que Pasa Fuerteventura, S.L." y de conformidad con lo antes señalado especificar que el establecimiento para el que se le otorgó a la sociedad solicitante la preceptiva Licencia Municipal de Apertura para ejercicio de la actividad económica de "Venta menor de prendas de vestir" se emplaza en la actualidad en la c/ San Juan s/nº de Morro Jable (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Christian Belz**, en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la apertura al público de establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir" (Epígrafe Fiscal 651.2) sito en el local nº 31 del Edificio "Palm Garden" de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 47/2006 A.E.).

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), donde se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

- *La solicitud presentada el 7 de diciembre de 2007 (R.E. nº 15099) pretende obtener cambio de titularidad de la Licencia de Apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir", sito en la ubicación referida en el epígrafe.*
- *Con fecha 27 de septiembre de 2007, se requirió al interesado la aportación de la siguiente documentación:*
 - *Fotocopia de la Declaración Censal de Alta, Modificación y Baja en el Censo de Obligados Tributarios (Modelo 036).*
- *Mediante Decreto nº 1137/95, de 4 de agosto, se acordó conceder a D. Houssien Ouahbi Licencia de Apertura para la actividad de cambio de moneda en los locales nº 30, 31 y 32 del Edificio "Palm Garden" en Solana Matorral (T.M. Pájara).*
- *Posteriormente y en Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), de fecha 20 de junio de 1997 se acordó conceder a D. Ramesh Magwani Magwani Licencia de Apertura para la actividad de "Bazar" en el local nº 32 del Edificio "Palm Garden". Esta actividad surge después de dividir los locales nº 30, 31 y 32 (inicialmente un solo local) en tres locales independientes.*

Consideraciones

El local nº 31 para el cual se solicita la apertura de actividad, requiere un proyecto técnico redactado por técnico competente, donde se refleje las obras e acondicionamiento efectuadas en dicho local para desarrollar la actividad solicitada.

Conclusiones

1.- Considerando viable la actividad solicitada, se informa DESFAVORABLEMENTE la concesión de cambio de titularidad de Licencia de Apertura para actividad inocua de "Comercio menor de prendas de vestir".

2.- Se deberá aportar proyecto de obras de acondicionamiento efectuadas, no amparadas por Licencia, para la actividad a desarrollar en el local nº 31 del Edificio "Palm Garden" ...".

Resultando que por Decreto dictado por la Concejala de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa con fecha 24 de octubre de 2008 y número de orden 4965/2008, se resolvió requerir al interesado, para la tramitación de la preceptiva Licencia Urbanística, la presentación de proyecto de obras de acondicionamiento efectuadas, no amparadas por Licencia, para la actividad a desarrollar en el local nº 31 del Edificio "Palm Garden", redactado por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y en duplicado ejemplar.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de D. Christian Belz la Licencia Urbanística peticionada por éste para la ejecución de obras menores de acondicionamiento de los locales nº 30, 31 y 32 del Edificio "Palm Garden" de Solana Matorral (T.M. Pájara), autorización municipal que ha quedado identificada con la referencia administrativa 8/2009 O.M.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Christian Belz Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir", en establecimiento ubicado en el local nº 31 del Edificio "Palm Garden" de Solana Matorral (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Ferretería Irielca, S.L.**" (Rfa. Expte. 15/2008 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de artículos de ferretería" (Epígrafe Fiscal 653.3), sito en la c/ Terrero nº 25 de la población de Pájara, en este Término Municipal, según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Barceló Gómez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

La solicitud presentada el día 23 de junio de 2.008 (R.E.8076), pretende obtener licencia de apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de "Ferretería", sita en la ubicación referida en el epígrafe, presentando para ello el correspondiente proyecto técnico de apertura redactado por técnico competente.

Consideraciones

*1.- A la ubicación del local para el que se solicita licencia le corresponde la normativa urbanística de aplicación **A-1**, que permite la actividad y el emplazamiento pretendido.*

*2.- El Técnico que suscribe, después de examinar la documentación presentada, en relación al asunto de referencia tiene a bien informar que el proyecto presentado **CUMPLE** con las Normas y Ordenanzas que le son de aplicación.*

3.- La actividad se desarrolla en un local con una superficie útil de 72 m², emplazado en una edificación que se encuentra en trámite de legalización en base a expediente de referencia 69/99.LUM, y que no cuenta todavía con licencia de 1^a ocupación.

*4.- Por parte del que suscribe, se tiene constancia no confirmada, de que la antigüedad de la edificación es superior a los 20 años, circunstancia que debe ser constatada **mediante informe de la Policía Local al respecto.***

Conclusiones

*1.- En base a lo expresado anteriormente se informa **Favorablemente** la concesión provisional de la licencia de apertura solicitada, condicionada a la aportación al expediente de informe de la policía local respecto a la antigüedad de la edificación en que se ubica el local, y al correspondiente informe jurídico al respecto.*

2.- No se podrá comenzar la actividad, sin que se gire visita de inspección y comprobación, que se solicitará por el interesado cuando se haya finalizado la instalación, acompañando certificado del técnico director de las instalaciones en el que se especifique su conformidad con la licencia que la ampara y su debida ejecución ...".

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la solicitud formulada por la representación de la entidad Ferretería Irielca, S.L., de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

De acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos podrán sujetar a sus administrados al deber de obtener previa licencia en los casos previstos por la Ley, la intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y las que en su caso estuviesen dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados, pudiendo ejercer la función de policía cuando estas fuesen perturbadas o existiese peligro de su perturbación, con el fin de restablecerlas o conservarlas. El artículo 22.1 de esta misma ley sujeta expresamente a los establecimientos mercantiles e industriales a la imprescindible obtención de licencia de apertura.

En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de licencias es el que figura en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, salvo legislación específica y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas

El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto nº 2.197/2007, de fecha 18 de junio.

Las licencias de apertura tienen carácter provisional, entendida la provisionalidad como que una vez concedidas las mismas se tienen que seguir dando, durante toda su vigencia, las condiciones de idoneidad que motivaron su concesión. Están por tanto continuamente sometidas a la posibilidad de inspección o control por parte del personal autorizado de la Administración, en este caso, municipal y, de advertirse incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión habrá de tomarse las medidas correctoras o sancionadoras que, en su caso, procedan.

Propuesta de Resolución

Conforme a lo establecido en la legislación, obra en el presente expediente informe favorable del técnico municipal de 8 de junio de 2009 en el que deja constancia de que la ubicación del local para el que se solicita licencia corresponde a la normativa urbanística de aplicación A-1, que permite la actividad de ferretería en el emplazamiento pretendido,

considerando que el proyecto presentado cumple con las normas y ordenanzas que son de aplicación, si bien determina que la edificación se encuentra en trámite de legalización, sin contar con la preceptiva licencia de 1ª ocupación, asimismo consta en el expediente informe antigüedad de la policía local de 16 de julio de 2009, en el que se determina que la vivienda tiene una antigüedad aproximada de 30 años.

Desde el punto de vista jurídico conviene apuntar que la jurisprudencia es favorable para la concesión de licencia de apertura cuando el edificio esté fuera de ordenación. Así la STS de 30 de mayo de 1990 afirma que "no es obstáculo para otorgar una licencia de apertura el hecho de que el edificio esté fuera de ordenación y sujeto por tanto a las limitaciones del artículo 60 de la Ley del Suelo, o en nuestro caso a lo establecido en la legislación canaria en el artículo 44.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, pues una cosa es que el edificio esté fuera de ordenación y sujeto como tal a las limitaciones del aludido artículo y otra muy diferente que el inmueble no pueda utilizarse; siendo por consiguiente permisible autorizar usos en un edificio fuera de ordenación, si esos usos son admisibles como es el caso que nos compete, pues tal y como afirma la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1980 "sería contrario a toda lógica que mientras subsista el inmueble fuera de ordenación no desenvuelva su aptitud como bien económico social que es y, absurdamente haya de estar condenado a no prestar utilidad alguna".

A tenor de lo expuesto con anterioridad, procede informar favorablemente la licencia solicitada, si bien, se debe recordar que la licencia de apertura de establecimiento no se limita al mero control y autorización de las instalaciones en cada caso necesarias, sino que se proyecta hacia el futuro para condicionar de modo continuado el funcionamiento de la actividad que se autoriza. La jurisprudencia ha afirmado que las licencias de actividad constituyen un supuesto típico de autorización de funcionamiento, de forma que la función de policía no se agota con el otorgamiento de la licencia sino que continúa indefinidamente generándose entre la Administración autorizante y el sujeto autorizado un vínculo permanente que faculta a la Administración a adoptar cuantas medidas fundamentalmente de seguridad y salubridad, demanda el interés público ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Ferretería Irielca, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de artículos de Ferretería", en establecimiento ubicado en la c/ Terrero nº 25 de la población de Pájara, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en los informes técnico y jurídico antes citados.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Visto el expediente tramitado a instancia de Dña. **Dunia Mederos Perdomo**, en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la apertura de establecimiento destinado a "Gabinete Logopédico y Pedagógico" con emplazamiento en la c/ San Buenaventura nº 1 (Local A) de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 26/2008 A.E.).

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Barceló Gómez), donde se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

La solicitud presentada el día 4 de diciembre de 2.008 (R.E.15597), pretende obtener licencia de apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de "Gabinete Logopédico y Pedagógico", sito en la ubicación referida en el epígrafe, presentando para ello el correspondiente proyecto técnico de apertura.

Consideraciones

1.- El local de referencia, se ubica en la planta baja de una edificación de 6 viviendas y 2 locales, que cuenta con licencia de 1ª ocupación para el local que nos ocupa, otorgada por resolución de la C.M.G. de fecha 20 de febrero de 2003, en base a expediente de referencia 4/2000.LUM.

2.- Examinado el expediente urbanístico de la edificación en que se ubica el local para el que se solicita licencia, se comprueba que el emplazamiento y superficie del local, se ajusta a la división horizontal que figura en la licencia de 1ª ocupación.

*3.- **El proyecto** presentado **CUMPLE** con las Normas y Ordenanzas que le son de aplicación.*

4.- Junto con el proyecto de apertura, se presenta también proyecto de acondicionamiento del local (obra menor), sin que se solicite la licencia correspondiente.

Conclusiones

1.- *Se informa favorablemente la concesión de licencia de apertura provisional (licencia de instalación y puesta en marcha), en base a que el proyecto presentado cumple con las normativas urbanísticas que le son de aplicación.*

2.- *No se podrá comenzar la actividad, sin que se gire visita de inspección y comprobación, la cual se solicitará por el interesado a esta oficina técnica, al término de los trabajos de acondicionamiento del local.*

3.- *Requerir a la solicitante a que presente solicitud de licencia de acondicionamiento de local, en base al proyecto presentado junto al de apertura ...”.*

Resultando que por Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa nº 2179/2009, de 7 de mayo, se resolvió requerir a la interesada la tramitación de la Licencia Urbanística indicada en el informe transcrito, lo cual se formalizó en el procedimiento administrativo referencia 66/2009 O.M., en el que se otorgó la autorización interesada mediante Decreto de la Alcaldía nº 217/2010, de 21 de enero.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Dunia Mederos Perdomo Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de “Gabinete Logopédico y Pedagógico”, en establecimiento ubicado en la c/ San Buenaventura nº 1 (Local A) de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Placeres y Rodríguez, S.L.**" (Rfa. Expte. 14/82 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Bar – Restaurante", emplazado en los locales nº 12 y 13 del Centro Comercial "Playa Paradiso" de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 19 de octubre de 2009, calificando éste la actividad como MOLESTA por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Placeres y Rodríguez,S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Bar - Restaurante", en el establecimiento emplazado en los locales nº 12 y 13 del Centro Comercial "Playa Paradiso" de Solana Matorral (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) La licencia para la implantación de la actividad deberá garantizar la dotación de agua potable necesaria para el desarrollo de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 15 del R.D. 1138/1990 (B.O.E. de 14/Sept/1990).
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por la representación de la sociedad interesada,

incorporando al expediente de su razón la preceptiva certificación final de la instalación.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - Que la salida de humos se encuentre situada a una altura tal que no produzca molestias a los vecinos ni viandantes.
 - Que los niveles de ruidos y vibraciones producidos por la actividad no superen los permitidos por la normativa municipal vigente (45 dbA).
 - Que el Certificado Final de Obras refleje que el desarrollo de la actividad cumple con la norma básica NBE-CPI-96, según especifica su artículo 3.

Segundo.- Establecer, conforme al Decreto 193/1998, de 22 de octubre, dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que el horario máximo de apertura del establecimiento antes indicado, el cual se encuadra en el Grupo 2 de los establecidos en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y las Actividades Clasificadas es el seguidamente establecido:

- **Apertura: 6,00 horas.**
- **Cierre: 2,30 horas.**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Visto el escrito presentado por D. **Pedro Roger Hoyos** (R.E. nº 14170), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura tramitada en expediente rfa. 3/95 A.C.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Pedro Roger Hoyos respecto de la Licencia de Apertura rfa. 3/95 A.C.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Flamenco Fuerteventura, S.L.**" (Rfa. Expte. 7/2002 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un complejo hotelero situado en el Polígono nº 12 de la Urbanización "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara), según proyectos técnicos que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el Arquitecto Técnico Municipal y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

3.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Carmen Figueroa González** (Rfa. Expte. 15/2003 A.C.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Begoña del Mar Figueroa González* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 22 de junio de 2009, correspondiente a un establecimiento destinado a "Supermercado", sito en la c/ Gallegada nº 7-B del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada por la solicitante así como el escrito planteado por Dña. Begoña del Mar Figueroa González mostrando su disconformidad al cambio de titularidad interesado por la primera.

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que reza como sigue:

" ... Antecedentes

A instancia de Dña. Carmen Figueroa González se pone en conocimiento de esta Administración su voluntad del cambio de licencia de apertura del establecimiento que regenta en la c/ Gallegada nº 7-B del casco urbano de Ajuy, la consta hasta el momento otorgada a favor de Dña. Begoña Figueroa González, la cual hace constar expresamente su negativa a dicho cambio de titularidad.

Consideraciones Jurídicas

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, dispone en su artículo 8 que las Corporaciones podrán sujetar a sus administrados al deber de obtener previa licencia en los casos previstos por la ley, debiéndose emitir los correspondientes informes técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido.

Del articulado de dicho Reglamento se desprende que la titularidad de las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, debiendo el antiguo y nuevo empresario comunicarlo por escrito a la Corporación, si esta comunicación no se produce quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Propuesta de Resolución

Una vez vista la documentación que obra en el expediente, cabe informar desfavorablemente el cambio de titularidad peticionado, puesto que no se ha aportado la documentación requerida. En este caso es imprescindible la voluntad expresa de la persona titular de la Licencia Municipal a transmitir, Begoña Figueroa González, la cual hace constar de manera expresa su negativa a dicho cambio con fecha 17 de diciembre pasado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. M^a Carmen Figueroa González el cambio de titularidad a su favor interesado de la Licencia de Apertura rfa. 15/2003 A.C., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Supermercado", sito en la c/ Gallegada nº 7-B de Ajuy, en este Término Municipal, y ello con fundamento en el informe jurídico antes transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Centro Veterinario Roberto Fernández, S.L.**" (Rfa. Expte. 14/2006 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Centro Veterinario", emplazado en los locales nº 56 y 57 del Edificio "Palm Garden" de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 29 de junio de 2009, calificando éste la actividad como MOLESTA por originar incomodidades derivadas de los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir; NOCIVA por existir posibilidad de producir desprendimientos o evacuaciones de productos que pueda ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola; e INSALUBRE, por advertirse posibilidad de producir desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Centro Veterinario Roberto Fernández, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Centro Veterinario", en el establecimiento emplazado en los locales nº 56 y 57 del Edificio "Palm Garden" de Solana Matorral (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) La licencia para la implantación de la actividad deberá garantizar la dotación de agua potable necesaria para el desarrollo de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 15 del R.D. 1138/1990 (B.O.E. de 14/Sept/1990).
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.

- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por la representación de la sociedad interesada, incorporando al expediente de su razón la preceptiva certificación final de la instalación.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - Que los niveles de ruidos y vibraciones producidos por la actividad no superen los permitidos por la normativa municipal vigente (45 dbA).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil "**Pájara Hogar, S.L.**" (Rfa. Expte. 15/2006 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la agrupación y posterior segregación de parcelas emplazadas en la c/ Terrero del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995) y quedando definitivamente aprobado como Revisión del Plan General por el mismo organismo, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999). En este documento se recoge el área objeto de informe como Parcela Urbanística nº 26 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano de Pájara, quedando dicha parcela afectada por la Normativa Urbanística de Edificación de carácter general y Ordenanza Edificatoria A-1.

2.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.

Este documento recoge el área objeto de informe de modo idéntico en todos los aspectos a como estaba recogida en el Plan General citado en el apartado nº 1 anterior.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de Agosto de 2.006, acordó conceder a la entidad mercantil solicitante Licencia Municipal de Agrupación y Posterior Segregación para unas parcelas en la Calle Terrero del Casco Urbano de Pájara (Expediente Municipal de Referencia nº 15/2.006 L.S.). Como consecuencia de dicha Licencia, a partir de un conjunto parcelario de tres parcelas se generaron cinco nuevas parcelas en la situación de referencia.

La entidad mercantil solicitante detectó, una vez se le notificó la concesión de la Licencia antes citada, que en la descripción del lindero este de una de las parcelas resultantes (la denominada "E") existía un error, cuya corrección fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Diciembre de 2.006.

4.- Se ha comenzado el proceso de Revisión del Plan General vigente, con objeto de adaptarlo a los nuevos textos legales de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. Dicho proceso se concretó en la redacción del Documento de Tramitación para Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara con fecha 23 de Mayo de 2.003.

Posteriormente, y a raíz de modificaciones sustanciales que se producen en el documento antes citado como consecuencia del preceptivo periodo de información pública, de las necesidades de la Corporación, y de la entrada en vigor de la Ley 9/2.006, sobre los efectos ambientales de determinados planes, el Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento, con fecha 30 de Julio de 2.004 (B.O.P. nº 98 de 11 de Agosto de 2.004) y con fecha 18 de Abril de 2.007 (B.O.P. nº 58 de 2 de Mayo de 2.007) de nuevos Documentos de Tramitación, sin que hasta el momento se haya procedido a la Aprobación Provisional.

En el último de los documentos citados, las parcelas objeto de informe quedan incluidas en el Ámbito de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización y Ordenado Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara (S.U.C.O.-R.) y denominado "Pájara Casco", siéndoles de aplicación la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada correspondiente a Uso Residencial Colectivo y a Tipología de Edificación Cerrada de 2 plantas (E.C.-R.C.-2p), y la Ordenanza Edificatoria correspondiente a Edificación Residencial Colectiva con Alineación a Calle (VC1).

No obstante lo dicho, que se aporta en estos antecedentes exclusivamente a título informativo, el documento citado en este apartado no se encuentra vigente al día de emisión del presente informe, y no se tendrá en cuenta como documento normativo de aplicación respecto a lo solicitado.

Consideraciones

1.- El objetivo de este informe es evaluar técnicamente la posibilidad de obtención de Licencia Municipal para un proceso por medio del cual, de un conjunto de cinco parcelas actualmente existente y reconocido urbanísticamente se pasara, previa agrupación de las mismas y nueva segregación, a un conjunto de tres parcelas, que precisamente coincide con el estado inicial de parcelación en la zona de referencia, antes de que se concediera la Licencia Municipal que legitimó la existencia de las cinco parcelas antes citadas.

Las parcelas a agrupar presentan la siguiente descripción:

-Parcela A.

-URBANA, parcela de terreno sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 90,95 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea recta total de 5,85 metros, con parcelas nº 18 y 19 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Sur, en línea recta de 5,86 metros, con calle peatonal que la separa de la Calle denominada Terrero.

Este, en línea recta de 15,74 metros, con parcela B del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 15,40 metros, con parcela nº 27 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

-Parcela B.

-URBANA, parcela de terreno sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 93,15 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea recta total de 5,85 metros, con parcela nº 19 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Sur, en línea recta de 5,86 metros, con calle peatonal que la separa de la Calle denominada Terrero.

Este, en línea recta de 16,12 metros, con parcela C del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 15,74 metros, con parcela A del mismo parcelario.

-Parcela C.

-URBANA, parcela de terreno sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 95,35 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea recta total de 5,85 metros, con parcelas nº 19 y 20 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Sur, en línea recta de 5,86 metros, con calle peatonal que la separa de la Calle denominada Terrero.

Este, en línea recta de 16,49 metros, con parcela D del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 16,12 metros, con parcela B del mismo parcelario.

-Parcela D.

-URBANA, parcela de terreno sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 97,55 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea recta total de 5,85 metros, con parcela nº 20 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Sur, en línea recta de 5,86 metros, con calle peatonal que la separa de la Calle denominada Terrero.

Este, en línea recta de 16,87 metros, con parcela E del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 16,49 metros, con parcela C del mismo parcelario.

-Parcela E.

-URBANA, parcela de terreno sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 99,39 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea recta total de 5,84 metros, con parcelas nº 20 y 21 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Sur, en línea recta de 5,86 metros, con calle peatonal que la separa de la Calle denominada Terrero.

Este, en línea recta de 17,31 metros, con parcela nº 23 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Oeste, en línea recta de 16,87 metros, con parcela D del mismo parcelario.

2.- La agrupación planteada es posible, según lo especificado en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, quedando como finca resultante de la agrupación la que a continuación se describe:

-Parcela resultante de la agrupación de las parcelas A, B, C, D y E.

-URBANA, parcela de terreno sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 476,39 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea total de 29,24 metros, con parcelas nº 18, 19, 20 y 21 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Sur, con vial peatonal que la separa de la calle denominada Terrero, en línea recta de 29,30 metros.

Este, en línea recta de 17,31 metros, con parcela nº 23 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

Oeste, en línea recta de 15,40 metros, con parcela nº 27 de plano parcelario privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara.

3.- La entidad mercantil solicitante pretende la división de la parcela descrita en el apartado nº 2 anterior de modo que el resultado de dicha división coincida con el estado parcelario original anterior a la concesión de la primera Licencia Municipal de Agrupación y Posterior Segregación solicitada por dicha entidad, que le fue otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Agosto de 2.006.

La división de suelo pretendida sigue siendo posible de acuerdo a lo especificado en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales

de Canarias, quedando como resultado de la misma las parcelas que se describen a continuación:

-Parcela nº 1 de la segregación, coincidente con la denominada parcela nº 24 de Plano Parcelario Privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara, situada en el entorno de la Calle Terrero del Casco Urbano de Pájara.

-URBANA, parcela de terreno señalada con el número veinticuatro en el plano de parcelación de la finca matriz, sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 159,26 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en parte con la parcela de terreno nº 21 del mismo parcelario y en parte con la nº 20, en total en línea de 9,40 metros.

Sur, con vial peatonal que la separa de la calle denominada Terrero, en línea recta de 9,42 metros.

Este, en línea recta de 17,31 metros, con parcela nº 23 del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 16,70 metros, con parcela nº 25 del mismo parcelario.

-Esta parcela coincide en superficie, forma y linderos con la inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario como Finca Registral nº 13.540, al Tomo 613, Libro 141, Folio 153, Inscripción 2ª, que a su vez consta descrita en Escritura Pública de Compraventa otorgada por Don Eladio Bueno Ramos a favor de la entidad mercantil "Promociones La Atalaya, S. L.", ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el 3 de Octubre de 2.003, con número de protocolo 3.775.

-Parcela nº 2 de la segregación, coincidente con la denominada parcela nº 25 de Plano Parcelario Privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara, situada en el entorno de la Calle Terrero del Casco Urbano de Pájara.

-URBANA, parcela de terreno señalada con el número veinticinco en el plano de parcelación de la finca matriz, sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 158,54 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea recta de 9,73 metros, con parcelas nº 19 y 20 del mismo parcelario.

Sur, en línea recta de 9,75 metros, con calle peatonal.

Este, en línea recta de 16,70 metros, con parcela nº 24 del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 16,05 metros, con parcela nº 26 del mismo parcelario.

-Esta parcela coincide en superficie, forma y linderos con la inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario como Finca Registral nº 13.451.0, al Tomo 613, Libro 141, Folio 155, Inscripción 1ª, que a su vez consta descrita en fotocopia de Escritura Pública de Compraventa otorgada por Doña Gloria María del Pino Bueno Bueno a favor de la entidad mercantil "Majalula, S. L.", ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el 10 de Octubre de 2.005, con número de protocolo 4.471.

-Parcela nº 3 de la segregación, coincidente con la denominada parcela nº 26 de Plano Parcelario Privado que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada por el Ayuntamiento de Pájara, situada en el entorno de la Calle Terrero del Casco Urbano de Pájara.

-URBANA, parcela de terreno señalada con el número veintiséis en el plano de parcelación de la finca matriz, sita donde llaman Cercado del Barranquillo, en el Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

-Superficie: 158,59 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en parte, con la parcela de terreno nº 19 del mismo parcelario y en parte con la nº 18, en total en línea de 10,11 metros.

Sur, con vial peatonal que la separa de la calle denominada Terrero, en línea recta de 10,13 metros.

Este, en línea recta de 16,05 metros, con parcela nº 25 del mismo parcelario.

Oeste, en línea recta de 15,40 metros, con parcela nº 27 del mismo parcelario.

-Esta parcela coincide en superficie, forma y linderos con la inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario como Finca Registral nº 13.452.0, al Tomo 613, Libro 141, Folio 157, Inscripción 1ª, que a su vez consta descrita en Escritura Pública de Compraventa otorgada por Doña Gloria María del Pino Bueno Bueno a favor de la entidad mercantil "Majalula, S. L.", ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el 10 de Octubre de 2.005, con número de protocolo 4.471.

Conclusión

Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la concesión de la Licencia Municipal de Agrupación y Posterior Segregación solicitada, en la situación de referencia, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

PROCEDE la concesión de la Licencia Municipal de Agrupación y Posterior Segregación solicitada, en la situación de referencia, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Pájara Hogar, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la agrupación y posterior segregación de parcelas emplazadas en la c/ Terrero del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

